

LECCIÓN 6. ELEMENTOS DEL ESTADO: Pueblo (nación), territorio y poder.

I. EL CONCEPTO DE ESTADO

A pesar del carácter un tanto indeterminado de los conceptos que se utilizan en la definición, se puede decir que el Estado es una sociedad territorial, jurídicamente organizada, con poder soberano, que persigue el bienestar general, entendido como la satisfacción de las necesidades, intereses y valores (libertades, derechos...) de los ciudadanos, a través de una organización administrativo-burocrática.

En este concepto distinguimos:

- el elemento fáctico: soberanía, sociedad o pueblo, territorio;
- el elemento normativo: ordenamiento jurídico, legalidad;
- el elemento axiológico: los fines del Estado (necesidades, intereses y valores), bien común, legitimidad.

Hay que tener en cuenta también que el término 'Estado' puede emplearse en distintos sentidos:

- El sentido estricto se corresponde con la definición dada (sociedad territorial, jurídicamente organizada...).
- En sentido amplio, el término Estado indica los poderes públicos, los gobernantes en relación a los gobernados, es decir, las instituciones oficiales;
- Igualmente, en este sentido, la palabra 'Estado' se refiere al elemento más central de los poderes públicos, por oposición a las colectividades públicas locales, provinciales, etc. (v.gr. El gobierno).

II. ELEMENTOS

1. Pueblo (nación).

- Jurídicamente: es el sujeto titular del poder político del Estado, el ámbito personal bajo el poder del Estado y su ordenamiento jurídico.

- Socialmente. Concepto de nación de SMITH:

«La nación es el grupo considerable de seres humanos, que posee una integración vertical de la población en torno a un sistema común de trabajo, un territorio más que local con una movilidad horizontal dentro del mismo, pertenencia directa al grupo con iguales derechos de ciudadanía, al menos un signo de relativa disimilitud reconocida por el cual sus miembros pueden distinguirse de los de otro grupo semejante y relaciones de alianza, competencia, o conflicto con otros grupos semejantes, así como un elevado nivel de sentimiento de grupo».

«Las siete características de la "nación" ideal son, pues, el tamaño, la integración económica, la movilidad territorial, una cultura distintiva, relaciones externas, iguales derechos de pertenencia y lealtad al grupo».

2. Territorio.

- Jurídicamente: es el ámbito (territorial) espacial bajo el poder del Estado; ámbito espacial de la validez del orden jurídico del Estado.

- Geo-políticamente hablando → cuestión de Derecho internacional: fronteras, aguas marítimas interiores, espacio aéreo, subsuelo, mar territorial, territorio flotante en alta mar (distinguir entre militar y no militar), embajadas.

3. Poder.

- Jurídicamente: es el orden jurídico al que está sometido el hombre (los ciudadanos del Estado).

- Política y sociológicamente: las características de HAURIUO.

Dejando de lado la referencia al poder en general y considerando, en concreto, el poder del Estado, hemos de decir que las notas específicas (al menos en Occidente) de poder del Estado son:

1. Su carácter **expansivo** (hasta que se llega al límite) y **centralizador**, observable en la actualidad en los Estados federales y en los Estados del Tercer mundo, donde la tendencia a acaparar y centralizar el poder es evidente.

2. Su carácter **político**¹, porque se trata:

- a) De un poder de arbitraje, que actúa como tercera persona entre partes interesadas o ante alternativas distintas.
- b) De un poder no patrimonial (no es propiedad de la persona que lo ejercita) ni las cosas sobre las que actúan los titulares del poder son suyas).
- c) De un poder que sanciona sólo políticamente, no económicamente, lo que, de concurrir (sanción política+económica) situaría al individuo actual en la situación de servidumbre.

3. Su carácter **civil**.

El poder del Estado en tiempos normales es un poder para la paz, ejercido por personas civiles. El poder militar está separado del poder civil y le está subordinado (art. 97 CE).

Se han empleado dos procedimientos para lograr esta separación civil-militar:

- a) El acantonamiento territorial del ejército (poco viable en la actualidad).
- b) El acantonamiento jurídico del ejército (separación de la vida civil, no poderes civiles, subordinación al poder civil... Otra cosa son los hechos. Ej. Chile).

4. Su carácter **temporal** (laico).

Esto quiere decir que el poder del Estado (poder civil) y el religioso han de estar separados como garantía de libertad para las personas individuales, el Estado, y la Iglesia.

No obstante, en la práctica, resulta casi imposible una separación absoluta entre el Estado y la Iglesia. Por esto se suele hablar de colaboración en la separación (art. 16 CE).

5. Su carácter de **monopolizador de la coerción** (como legítimo monopolizador)

Esto es tan claro que sin esta característica el Estado desaparecería, v.gr. como ocurrió en Alemania con la tolerancia de las organizaciones armadas nacional-socialistas.

Es decir, el Estado se convertiría, así, en la garantía del Derecho.

¹ Es decir, se trata de un poder que no deriva del dominio sobre la economía.

6. Su carácter soberano.

Que el poder del Estado es soberano, quiere decir que la soberanía es la propiedad de los poderes de Gobierno o dicho de otra manera, que lo que caracteriza a un Estado es disponer de unos poderes, de unos derechos materiales, tales como los derechos de legislación y reglamentación, de policía, de justicia, de acuñación de moneda, derecho de punición, mantener un ejército... Explica el contenido del poder del Estado.

Esta es una concepción jurídica de la soberanía del Estado, que ha venido a sustituir (aunque el origen histórico sea el mismo) a la concepción política de la soberanía según la cual el Estado es soberano, porque está libre de todo tipo de subordinación frente a cualquier otro poder, tanto interno como externo. El poder del Estado es así, absoluto e independiente.

Esta noción política de la soberanía-independencia ha sido sustituida (abandonada) por su falta de indicación del contenido del poder soberano del Estado, por su falta de aplicación ante un poder público dividido y repartido entre diversos titulares, ante las nociones de soberanía en los Estados federales, y porque no concuerda con las limitaciones que sufre la soberanía (derechos de la personalidad individual, derechos de las agrupaciones humanas naturales, como el municipio) y limitaciones que se imponen tanto en el orden interno como externo –la soberanía de otros Estados y el Derecho internacional y, hoy en día, la ONU con los límites que impone al uso a la fuerza, la UE, el Consejo de Europa, etc. La noción política de la soberanía como suprema y absoluta, o lo que es lo mismo, la idea del Estado como comunidad suprema no es válida y ha de ser sustituida por la idea de una comunidad relativamente suprema, en el sentido de que es suprema sólo en el ámbito de su competencia y la medida de su poder.

7. Su carácter jurídico.

a) Es un poder jurídicamente ordenado, en cuanto establece órganos, titulares, competencias, derechos y deberes, límites y recursos.

b) El problema que aquí se plantea no es el puramente descriptivo, según el cual la estructuración del poder del Estado se hace conforme a un ordenamiento jurídico, sino otro nuevo, a saber: si en el origen del Estado, en el nacimiento de los Estados existe o no un acto jurídico, una operación jurídica que prorrogue su nacimiento y sobre qué bases jurídicas reposa la vida cotidiana de los Estados.

Hay tres teorías al respecto, que reconocen una base jurídica al nacimiento de los Estados, pero difieren en su interpretación o explicación:

- Teoría del contrato social (HOBBS y ROUSSEAU, ya conocidas)
- Teoría del contrato político (LOCKE, ya conocido)
- Teoría de la fundación y de la institución (HAURIU).

Hay una cuarta teoría que niega que el Estado provenga de ningún acto u operación jurídica. Según esta teoría el problema de la formación de los Estados es una cuestión ajena al Derecho, es un problema puramente histórico, no jurídico. El Estado, añade la teoría, nace jurídicamente cuando establece su primera Constitución. Según esta teoría habría, pues, dos nacimientos del Estado:

- El histórico: ajeno al Derecho.
- El jurídico: con la primera Constitución.

HAURIUO rechaza tanto esta opinión como la teoría del contrato social y del contrato político y defiende (Teoría de la fundación y de la institución) que el Estado, como toda organismo social estructurado, tiene por fundamento jurídico el acto de su fundación acompañada de adhesiones.

Esto quiere decir que en el origen del Estado no existe ningún procedimiento excepcional jurídico. Es exactamente el mismo que fundamenta a cualquier otra institución.

En toda institución (lo mismo en el Estado) se dan la idea de fin, un poder organizado para la realización de la idea y un grupo de individuos beneficiarios de dicho fin o proyecto. Esto constituye esencialmente un organismo social estructurado. Uno de ellos es el Estado.

Pues bien, la operación jurídica mediante la que surge cualquier institución es la fundación, acompañada de adhesiones. Esto mismo ocurre con el Estado.

Lo que caracteriza a la fundación de cualquier organismo social es la creación de un conjunto de obligaciones:

- De los dirigidos hacia el poder y los dirigentes.
- De los dirigentes hacia los dirigidos y hacia el fin que persigue el organismo social.

En la institución no existen elementos contractuales, sino consensuales. La voluntad de los miembros tiene el mismo contenido, la misma finalidad; no existe cruzamiento de voluntades de contenido diferente como ocurre en el contrato (obligación sinalagmática).

Lo que ocurre con el tiempo es que se olvida la operación de la fundación del Estado, pasando a destacar entonces al primer plano el consentimiento habitual de los interesados.

Según esta teoría el Estado accede a la vida jurídica (por la fundación) antes de que establezca su Constitución, que viene a explicitar y dar forma solemne a lo que ya existe, al menos en gran parte.

BIBLIOGRAFÍA

DE BLAS GUERRERO, A., «Elementos constitutivos del Estado», en GARCÍA COTARELO, R., *Introducción a la teoría del Estado*, Teide, Barcelona, 1986.

HAURIUO, A., *Derecho constitucional e instituciones políticas*, Ariel, Barcelona, 1980, pp. 129-154.

SMITH, A. D., *Las teorías del nacionalismo*, Península, Barcelona, 1976, pp. 217-260.